

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam)

Resolución de 19/12/2022, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca el proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso de personas con discapacidad general, en la categoría de Médico/a de Familia, de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. [2022/12025]

El artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece que, adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Asimismo establece que, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, también serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la precitada Ley 20/2021, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

A continuación, el artículo 2.2 de la citada Ley señala que, las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes, debiendo producirse la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público antes del 31 de diciembre de 2022, y proceder a la resolución de estos procesos selectivos antes del 31 de diciembre de 2024.

En ejecución de lo dispuesto en la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, mediante Acuerdo de 24/05/2022, del Consejo de Gobierno (DOCM nº 101, de 26 de mayo de 2022), se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cuyo Anexo I, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021 se recogen las plazas a convocar por el sistema de concurso-oposición. En consecuencia y siendo precisa la cobertura de las plazas básicas correspondientes a la categoría de Médico/a de Familia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa precitada y en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social (BOE nº 8, de 9 de enero de 1999), vigente con rango reglamentario en virtud de la disposición transitoria sexta, letra c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (BOE nº 301, de 17 de diciembre de 2003), procede convocar las correspondientes pruebas selectivas mediante el sistema de concurso-oposición, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de competencia, invocados por el artículo 30 del mencionado Estatuto Marco.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere de acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Por lo expuesto, esta Dirección General, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 10, letra c) del Decreto 82/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (DOCM nº 141, de 18 de julio de 2019), y por el apartado sexto, punto 5º, de la Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Dirección-

Gerencia, sobre delegación de competencias (DOCM nº 216, de 31 de octubre de 2019), ha resuelto convocar el proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso de personas con discapacidad general, en la categoría de Médico/a de Familia con sujeción a las siguientes:

Bases

1. Normas generales.

1.1. Se convoca el proceso selectivo para cubrir 7 plazas básicas de la categoría de Médico/a de Familia, por el procedimiento de concurso-oposición y con destino en las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, por el sistema general de acceso de personas con discapacidad general.

Las plazas ofertadas a las personas con discapacidad general en desarrollo de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal correspondientes a esta categoría y que no resulten cubiertas se acumularán a las ofertadas en el sistema general de acceso libre.

En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el sistema general de acceso de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema general de acceso libre, dicho aspirante será incluido por su orden de puntuación en este último sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de las personas con discapacidad (BOE nº 303, de 17 de diciembre de 2004).

1.2. Las personas aspirantes sólo podrán participar a través de uno de los sistemas de acceso convocados: libre o personas con discapacidad. La opción por el sistema de acceso deberá formularse en la correspondiente solicitud de participación en la convocatoria, en el espacio habilitado al efecto. En el caso de optar por el turno de acceso de personas con discapacidad, deberán declarar expresamente que reúnen la condición exigida al respecto.

Si alguna persona aspirante que concurra por el sistema de acceso libre tuviera tramitada y pendiente de resolución, por la Administración competente, el reconocimiento de algún tipo de discapacidad, podrá solicitar el cambio de sistema de acceso al de personas con discapacidad durante el plazo de subsanación de solicitudes previsto en la base 4.2, aportando en dicho plazo la correspondiente resolución de reconocimiento de la misma. Finalizado dicho plazo, no será posible el cambio de sistema de acceso.

1.3. El nombramiento conferirá a las personas seleccionadas la condición de personal estatutario fijo, con todos los derechos y deberes derivados del régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como de la legislación de general aplicación al personal dependiente de las Instituciones Sanitarias del Sescam.

Todas las plazas objeto de la presente convocatoria se adscribirán a la Institución Sanitaria correspondiente y el ámbito del nombramiento será la Zona Básica de Salud, e implicará la prestación de servicios en ese ámbito territorial de acuerdo con el Decreto 13/1994, de 8 de febrero, de Ordenación Territorial de la Sanidad en Castilla-La Mancha (DOCM nº 11, de 11 de febrero de 1994), modificado por el Decreto 80/2003, de 13 de mayo (DOCM nº 70, de 16 de mayo 2003).

1.4. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de este proceso selectivo se realizará, según proceda y conforme a las presentes bases, a través de la página web del Sescam (<https://sanidad.castillalamancha.es/profesionales>), y del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), en el apartado de publicaciones.

Las personas participantes podrán también recabar información en el teléfono del Sescam 900252525, así como en el teléfono de información 012 (si llama desde Castilla-La Mancha, excepto desde localidades con prefijo de provincias de otra Comunidades Autónoma), o bien marcando el 925274552. También se podrá hacer por correo electrónico, a través de la dirección electrónica seleccion.provision@sescam.jccm.es. Esta información adicional tendrá un valor orientativo y no será vinculante para el Sescam, ni generará derechos para sus destinatarios, de conformidad con lo previsto en el Decreto 69/2012, de 29/03/2012, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº 68, de 3 de abril de 2012).

1.5. La presente convocatoria vincula a la Administración convocante, al Tribunal encargado de valorar el concurso-oposición y a quienes participen en el mismo y le será aplicable además de la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el acuerdo del Consejo de Gobierno de 24/05/2022 (DOCM nº 101, de 26 de mayo de 2022) por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en ejecución de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y la Resolución de 21/11/2022 (DOCM nº 229, de 29 de noviembre de 2022), de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia en los procedimientos de estabilización de empleo temporal en el ámbito del personal de las instituciones sanitarias del Sescam convocados en aplicación de los establecido en la citada Ley 20/2021. En lo no previsto por estas normas se estará a lo dispuesto en las Leyes 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Requisitos de las personas aspirantes.

2.1. Para ser admitidos/as a la realización del presente proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa legalmente establecida.
- b) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme a Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal. También podrá participar el cónyuge, o la pareja de hecho, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos y durante el plazo que se establezca en la legislación que le fuera de aplicación, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial firme para empleo o cargo público por resolución judicial. En el caso de las personas nacionales de los otros Estados mencionados en el apartado b) de esta base, además de no encontrarse inhabilitados/as o en situación equivalente, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, deberán no haber sido separados/as por sanción disciplinaria o equivalente, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos.
- e) No poseer la condición de personal estatutario fijo en la categoría convocada o equivalente, conforme a lo establecido en la Orden SSI/2420/2015, de 11 de noviembre, por la que se actualiza el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa.
- f) No haber sido condenado/a por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales en los términos establecidos por el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincentes Sexuales.
- g) Estar en posesión del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, ya sea por la vía excepcional fijada por el Real Decreto 1753/1998 o mediante el sistema de residencia en centros sanitarios acreditados al efecto, o bien estar en condiciones de obtener dicho título, por haber finalizado la formación exigida dentro del plazo de presentación de solicitudes, o estar en posesión de la certificación prevista en el artículo 3 del R.D. 853/1993, de 4 de junio, expedida por el Ministerio de Sanidad, que habilita para desempeñar las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.

En el supuesto de carecer del título o certificación señalados anteriormente, poseer alguno de los títulos de formación mencionados en el punto 5.1.4 del Anexo V de la Directiva 2005/36 CE, previo reconocimiento por el departamento ministerial competente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1837/2008 de incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2005/36 CE.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y/o reconocimiento por el departamento ministerial competente, al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

h) Tener reconocido por el órgano competente de las Administraciones Públicas un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

2.2. Los requisitos establecidos en la base anterior deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como personal estatutario fijo. La acreditación de los requisitos se efectuará previamente a la toma de posesión, según establece la base octava.

No obstante lo anterior, el órgano gestor convocante comprobará de oficio los requisitos establecidos en la base 2.1 a), b), f) y h), salvo que la persona participante manifieste en la solicitud su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y según se establece en la base octava.

2.3. Si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerírsele los documentos acreditativos de su cumplimiento. En caso de que no queden acreditados, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, previa audiencia a la persona interesada, emitirá Resolución acordando su exclusión.

3. Solicitud de participación y exención en el pago de la tasa por derecho de examen.

3.1. La solicitud de participación en el proceso selectivo estará disponible en la página web del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (<https://sanidad.castillalamancha.es/profesionales>). Accediendo a la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) se localizará un enlace para acceder también a la página web del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Quien desee participar en el presente proceso podrá acceder a la solicitud mediante una aplicación que le permitirá registrarse como usuario y obtener una contraseña.

3.2. Las modalidades de presentación y registro de la solicitud serán las siguientes:

1) Solicitud Electrónica.

El acceso a la solicitud electrónica permitirá la descarga e impresión de un documento que contendrá los datos de la solicitud así como el número de registro correspondiente y de transacción electrónica de pago para el caso de que se abonen los derechos de examen de forma electrónica; este documento servirá, a todos los efectos, como justificante de su presentación.

2) Solicitud cumplimentada por medios informáticos que es firmada y registrada de modo presencial.

Quienes opten por la cumplimentación y presentación de la solicitud en papel, deben cumplimentar e imprimir por duplicado el documento de solicitud de participación que se encuentra disponible en los lugares previstos en la base 3.1. En este caso, una vez cumplimentada y firmada por la persona interesada, podrá presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas antes de ser certificadas.

3.3 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes. En el caso de que la persona participante presente varias solicitudes sólo será tenida en cuenta la registrada en último lugar.

No será posible realizar correcciones ni modificaciones una vez presentada y registrada la solicitud, tanto presencial como telemáticamente. En el caso de que una persona interesada quiera modificar alguno de los datos de su solicitud, debe registrar una nueva solicitud o solicitar la corrección de los datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam, Avda. Río Guadiana, 4, CP 45071 de Toledo. En el caso de que decida registrar una nueva solicitud y que la primera solicitud que llevó a cabo ya estuviese pagada, no será necesario que vuelva a realizar de nuevo el procedimiento de pago. En cualquier caso, las correcciones o modificaciones que se deseen realizar una vez presentada la solicitud, deberán efectuarse en el plazo de presentación de las mismas.

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por la persona aspirante en su solicitud de participación en este proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos

a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de aquella la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para el desarrollo del proceso selectivo, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a estas pruebas selectivas. Asimismo, las personas participantes para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

3.4. Plazo de presentación de las solicitudes: En el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, se publicará en este mismo medio, Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se procederá a la apertura del plazo de presentación de solicitudes, que será de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de la citada Resolución.

3.5 Las personas con discapacidad que se presenten a este proceso selectivo gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas. Si solicitan adaptación para la realización de la prueba deberán indicar, en los recuadros destinados al efecto en la solicitud, el grado de discapacidad que tienen reconocido y la adaptación de tiempo y/o medios solicitados. En ningún caso, las adaptaciones solicitadas podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.

El grado de discapacidad será comprobado de oficio por el órgano gestor convocante, si el mismo ha sido reconocido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, salvo que la persona participante manifieste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportarlo junto con la solicitud electrónica o presencial. Esta documentación se adjuntará bien escaneada en la solicitud electrónica o bien junto con la solicitud presencial en los lugares previstos en la base 3.2.2.

Cuando esta condición se haya reconocido en una Comunidad Autónoma diferente, deberá aportarlo la persona interesada junto con la solicitud electrónica o presencial en los mismos términos establecidos en los párrafos anteriores para la oposición expresa. No obstante lo anterior, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, está facultada para solicitar a la persona interesada la citada documentación en caso de no poder ser recabada.

El dictamen técnico facultativo o documento equivalente que exprese y acredite las características de la limitación, cuando la persona participante haya sido valorada en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, será recabado de oficio por el órgano gestor, salvo que la persona participante manifieste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportarlo junto con la solicitud, ya sea electrónica o presencial. Esta documentación se adjuntará bien escaneada en la solicitud electrónica o bien junto con la solicitud presencial en los lugares previstos en la base 3.2.2. Cuando el dictamen técnico facultativo o documento equivalente obre en poder de otras Administraciones Públicas, deberá aportarlo la persona interesada junto con la solicitud electrónica o presencial en los mismos términos establecidos en los párrafos anteriores.

Las adaptaciones de tiempo y/o medios se acordarán por el Tribunal Calificador, publicándose en los lugares previstos en la base 1.4, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de realización de las pruebas. Cuando se requiera adaptación de tiempo, el Tribunal Calificador resolverá sobre la procedencia y concreción de la adaptación, conforme al baremo aprobado por Orden del Ministerio de Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

3.6. Exención en el pago de la tasa de los derechos de examen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 368.4 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, estarán exentas del pago de la tasa por derechos examen las personas participantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.

El órgano convocante, comprobará de oficio el grado de discapacidad en los términos previstos en la base 3.5, salvo que la persona participante manifieste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportarlo, bien escaneado junto con la solicitud electrónica o bien junto con la solicitud presencial en los lugares previstos en la base 3.2.2.

No obstante lo anterior, la Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, está facultada para solicitar a la persona interesada la citada documentación en caso de no poder ser recabada.

3.7. Las personas aspirantes deberán conservar su ejemplar de la solicitud por si le fuera requerida su presentación en el momento de realización de la prueba selectiva.

4. Admisión de las personas aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Resolución por la que se aprueban los listados provisionales de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo de la categoría convocada, en los que constarán las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del número del DNI, el nombre y apellidos, todo ello de conformidad con las orientaciones de la Agencia Española de protección de datos, así como la causa o causas de exclusión.

El listado provisional de personas admitidas y excluidas se publicará en los lugares previstos en la base 1.4 de la presente Resolución.

4.2. La resolución por la que se apruebe la relación provisional de personas aspirantes excluidas a la que se refiere el apartado anterior, establecerá un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para que puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión, realizando las alegaciones y aportando, en su caso, la documentación que lo acredite.

Las subsanaciones a las que hace referencia el apartado anterior, se podrán presentar mediante registro electrónico o registro presencial, cumplimentando un impreso de subsanación que estará disponible en los lugares previstos en la base 3.1 y al que se accederá introduciendo el usuario y contraseña que utilizó para su registro en la aplicación y posterior obtención de la solicitud de participación.

a) Registro Electrónico: una vez hecha la subsanación a la causa de exclusión y se haya indicado, en su caso, el tipo de documento que se adjuntará de forma electrónica para subsanar la misma, se deberán seguir las instrucciones que la propia aplicación le indique para proceder a su registro electrónico y generar el documento de subsanación del defecto de la causa de exclusión, que servirá a todos los efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma.

b) Registro Presencial: Una vez hecha la subsanación a la causa de exclusión, se deberán seguir las instrucciones que la propia aplicación le indique para generar el documento. De esta manera, se creará un documento que, al imprimirlo a continuación en soporte papel, constará de dos copias «ejemplar para la Administración» y «ejemplar para el interesado/a», que deberá firmar y aportar junto con la documentación, en su caso, que motive la subsanación del defecto de la causa de exclusión dentro del plazo de los 5 días hábiles antes indicado, en los mismos lugares establecidos en la base 3.2.2 para la presentación de la solicitud de participación.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización del proceso selectivo. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que no conlleven la exclusión del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. Concluido el plazo para la subsanación de defectos, y con anterioridad a la fecha de realización de la prueba, se publicará, en los lugares previstos en la base 1.4, la Resolución por la que se aprueban los listados definitivos de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas de la categoría convocada.

4.4. Según lo dispuesto en el artículo 369 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, procederá la devolución de la tasa cuando el sujeto pasivo resulte excluido de su participación en las pruebas selectivas. Para ello deberá tramitar la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos que se encuentra domiciliada en el siguiente enlace: (<https://jccm.es/tramitesygestiones/solicitud-para-el-reconocimiento-del-derecho-la-devolucion-de-ingresos-indebidos>).

5. Tribunales.

5.1. El Tribunal calificador está integrado por siete miembros titulares y sus respectivos suplentes: 1 Presidente/a, cinco Vocales y 1 Secretario/a, nombrados todos ellos por el organismo convocante, de los cuales dos vocales serán propuestos por la correspondiente Comisión Nacional de la Especialidad.

Todos sus miembros deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, laboral o estatutario fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Todos los vocales deberán encontrarse en posesión de la titulación y especialidad requerida en esta convocatoria.

El/La Secretario/a será nombrado entre personal fijo con funciones administrativas y titulación superior del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha publicará en los lugares previstos en la base 1.4, así como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, el nombramiento de los miembros del Tribunal calificador, con una antelación mínima de un mes del comienzo de la prueba.

5.2. Quienes formen parte de los tribunales deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concorra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación para el acceso a esta categoría en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.4 d) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el referido artículo.

El/La Presidente/a deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el precitado artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en las demás causas de abstención previstas en esta base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por el propio Presidente/a y, en su caso, por los asesores especialistas y el personal auxiliar que el personal incorpore a sus trabajos.

5.3. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, si a ello hubiera lugar, los nuevos miembros de los tribunales en sustitución de los que hubieran perdido su condición por alguna de las circunstancias previstas en la base anterior o por renuncia.

5.4. Previa convocatoria de su Presidente/a el Tribunal celebrará su sesión de constitución en un plazo no inferior a diez días antes de la celebración de la prueba selectiva. En dicha sesión acordará las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente/a y Secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6. En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal Calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas. Corresponderá al Tribunal Calificador la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para el funcionamiento de los órganos colegiados. Podrá constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Tribunal de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades.

5.7. El/La Presidente/a del Tribunal podrá solicitar al órgano convocante la autorización para el nombramiento de asesores especialistas en aquellas pruebas en que lo estime necesario. Los asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso en la categoría profesional convocada. Asimismo podrá disponer la utilización de personal colaborador en materias de organización, coordinación y vigilancia para la realización de la prueba selectiva.

5.8. Corresponde al Tribunal la determinación concreta del contenido de la prueba y su calificación, adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.9. El Tribunal Calificador actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de la prueba, del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.8 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

5.10. A efectos de reclamaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en los Servicios Centrales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, Avda. Río Guadiana, 4, CP 45071 de Toledo.

5.11. El Tribunal adoptará, para las personas aspirantes que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.5, las medidas de adaptación que estime adecuadas, en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las mismas gocen de similares condiciones para la realización de la prueba que el resto de las personas aspirantes. Para ello, tendrán en cuenta los informes técnicos emitidos a estos efectos por los órganos técnicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de cualquier otro órgano competente de las Administraciones Públicas, y la compatibilidad de las medidas de adaptación propuestas con las características técnicas de la prueba selectiva a realizar.

5.12. El Tribunal tendrá la categoría que corresponda conforme a la clasificación prevista en el artículo 17.2 del Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre Indemnizaciones por razón de Servicio (DOCM nº 74, de 7 de abril de 2006).

5.13. Los actos que dicte el Tribunal calificador durante el desarrollo de proceso selectivo solamente podrán ser objeto de recurso cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, las personas aspirantes afectadas podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto, ante la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

6. Proceso selectivo.

6.1. El sistema de selección será el concurso-oposición, consistente en la celebración sucesiva de las fases de oposición y concurso.

La valoración del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 200 puntos, distribuidos de forma que la valoración del total de los méritos en la fase de concurso constituirá el 50 por ciento de la puntuación total del proceso selectivo, suponiendo, por tanto, la fase de oposición el 50 por ciento restante.

6.2. Fase de oposición.

La fase de oposición no tendrá carácter eliminatorio y su puntuación máxima será de 100 puntos. La tipología y naturaleza de la prueba, así como su valoración se establecen en el anexo I de esta resolución.

Podrán superar la fase de oposición un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

La relación de las personas aspirantes que superen esta fase, por orden de puntuación, se publicará en la web del Sescam, (<https://sanidad.castillalamancha.es/profesionales>) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), en el apartado publicaciones.

6.3. Fase de concurso.

6.3.1. La puntuación máxima de la fase de concurso será de 100 puntos, según lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias del Seguridad Social.

6.3.2. En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará la competencia profesional de las personas aspirantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 del Real Decreto-Ley 1/1999, de selección de personal

estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social conforme al baremo de méritos recogido en el anexo II.

6.3.3. En la fase de concurso sólo se valorarán los méritos referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, acreditados mediante aportación documental. Dicha documentación se presentará en el plazo de 10 días hábiles siguientes al de publicación de la relación de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición.

6.3.4. El Tribunal, que solamente podrá valorar la documentación debidamente acreditada y aportada en tiempo y forma, podrá requerir cualquier aclaración sobre la misma. Si el requerimiento no es atendido, no podrá valorarse el mérito correspondiente. El Tribunal podrá asimismo solicitar a las personas aspirantes copia traducida por traductor jurado de los documentos aportados, cuando estén redactados en idioma distinto al castellano.

La acreditación de los méritos derivados de la prestación de servicios como personal estatutario, funcionario o laboral en cualquiera de los organismos dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se aportarán de oficio, salvo que la persona interesada manifieste su oposición expresa.

6.3.5. La relación conteniendo la valoración provisional de los méritos en la fase de concurso se publicará una vez concluida la fase de oposición. La relación se publicará en los lugares previstos en la base 1.4.

Contra la resolución que contenga la valoración provisional de méritos, las personas aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, las cuales se entenderán resueltas con la publicación de la relación de personas aspirantes por orden de puntuación a que se refiere la base 8.1.

7. Calendario y desarrollo del proceso selectivo.

7.1. La prueba selectiva de la fase de oposición se celebrará en la ciudad de Toledo.

La Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos señalando el lugar, fecha y hora para la realización del ejercicio de la fase de oposición se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, al menos con un mes de antelación a su realización. Asimismo, el Tribunal si lo juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, procederá a su publicación en los lugares previstos en la base 1.4. Quedarán decaídos en sus derechos quienes no comparezcan a realizarlo.

7.2. El Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad en cualquier momento.

7.3. Los Tribunales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las pruebas cuyas características técnicas así lo permitan, sean corregidas sin que se conozca la identidad de quienes las realicen. Aquellas personas en cuyas pruebas figuren nombres, rasgos, marcas o cualquier otro signo que permita conocer su identidad podrán ser excluidas del proceso selectivo.

7.4. Las personas que participen en el proceso selectivo serán convocadas para la prueba en llamamiento único, salvo cuando el número de participantes, la naturaleza de las pruebas o cualquier otra circunstancia requiera de dos o más llamamientos, debiendo realizar la prueba en el lugar, día y hora que se les asigne. Quedarán decaídos en su derecho quienes no comparezcan a realizarla, salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales, debidamente acreditados y así apreciados por el Tribunal, que impidiendo la realización de la prueba en la fecha prevista, no afecten al normal desarrollo del proceso selectivo, para los que podrá acordarse la realización de una convocatoria extraordinaria.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo, parto o aborto debidamente acreditados, así como por nacimiento de hijos prematuros o que tengan que permanecer hospitalizados tras el parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas participantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de participantes que han superado el proceso selectivo.

7.5. Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, el/

la Presidente/a del Tribunal lo comunicará de inmediato a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, para su posible exclusión del proceso selectivo.

7.6. El temario que ha de regir el presente proceso selectivo será aprobado y publicado con la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se proceda a la apertura del plazo de presentación de solicitudes a la que se refiere la base 3.4.

8. Relaciones de aprobados, oferta de destinos y nombramientos.

8.1. Finalizadas la prueba selectiva, y resueltas las reclamaciones a la calificación provisional del concurso, el Tribunal publicará en los lugares previstos en la base 1.4 de la presente Resolución, la relación de personas aspirantes por orden de puntuación alcanzada, que será la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición. Dicha relación será elevada por el Tribunal al Órgano convocante.

En caso de empate, el orden de las personas aspirantes se establecerá mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

1º. La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

2º. La mayor valoración obtenida en la fase de concurso por el total de los servicios prestados en la misma categoría y, en su caso, especialidad en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

3º. La mayor valoración obtenida en la fase de concurso por el total de los servicios prestados.

4º. La mayor puntuación obtenida por los méritos recogidos en el apartado D.3 del baremo.

5º. Y de persistir aún el empate, el orden alfabético de su primer apellido comenzando por la letra "O", resultante del sorteo público realizado a estos efectos por la Dirección General de la Función Pública, cuyo resultado se publicó mediante Resolución de 03/12/2021 (DOCM nº 238, de 14 de diciembre de 2021), atendiendo a los criterios de ordenación alfabética del anexo III.

8.2. Por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam se aprobará la relación de plazas que se ofertan a las personas aspirantes y el procedimiento para que éstas puedan optar a las mismas, que se publicará en los lugares previstos en la base 1.4, así como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

8.3. Las plazas se adjudicarán entre las personas aspirantes de acuerdo con su solicitud y por el orden de la puntuación alcanzada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 54.3 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en la oferta de adjudicación de plazas se concederá preferencia a quienes accedan por el sistema general de personas con discapacidad intelectual sobre los que accedan por el sistema general de acceso de personas con discapacidad, y a quienes accedan por el sistema general de personas con discapacidad sobre los que accedan por el sistema general de acceso libre.

Las personas aspirantes que hubieran accedido a través del sistema de acceso por discapacidad elegirán plaza por el orden de puntuación alcanzada hasta completar el número de plazas reservadas para dicho sistema de acceso. Si agotado el cupo de reserva para personas con discapacidad, hubiera más participantes en este cupo, pasarán a ocupar el puesto que su puntuación final les otorgue dentro del sistema de acceso libre general, pudiendo obtener destino de entre el resto de las ofertadas en este sistema.

Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas las personas aspirantes que no soliciten plaza en tiempo y forma, conforme a lo que establezca la resolución a que se refiere el apartado 8.2, y las que no obtengan plaza alguna, así como aquellas a las que por la puntuación obtenida en el concurso-oposición, no corresponda plaza alguna de entre las ofertadas.

Solamente podrán ser declaradas aprobadas en las pruebas selectivas las personas aspirantes que obtengan plaza.

8.4. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

8.5. Las personas aspirantes aprobadas deberán presentar, en los términos que se establezcan en la resolución por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y el procedimiento para que éstas puedan efectuar su opción a plaza, copia de la siguiente documentación:

- a) D.N.I. o Pasaporte. En el caso de personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar documento equivalente en el país de origen expedido por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de depender o estar a cargo del nacional de otro estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, de ser dependiente o estar a su cargo.
- b) La titulación académica exigida para la admisión al proceso selectivo según lo dispuesto en la base 2.1. o certificación académica que acredite la realización de todos los estudios necesarios para la obtención del título y el abono de la tasa de expedición. Aquellas personas que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. En el caso de ciudadanos de otros Estados, deberán aportar credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la categoría estatutaria de la que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. Las personas cuya nacionalidad no sea española deberán, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria, que impida, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y/o especialidad convocada o equivalente.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones.
- f) Las personas aspirantes que tuvieran la condición de persona con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Centros Base Provinciales), o de cualquier otro órgano competente de las Administraciones Públicas que acredite su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Dicho certificado deberá expresar la tipología y porcentaje de la discapacidad.
- g) Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, salvo que se haya otorgado al Sescam la autorización para recabar los correspondientes datos.

Conforme a lo establecido en la base 2.2 de la convocatoria, el órgano gestor convocante (o aquellos en los que delegue) comprobará de oficio los requisitos establecidos en los apartados a), b) y g), salvo que la persona participante hubiera manifestado en la solicitud de participación en el proceso selectivo su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa en los términos que establece la presente resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Salvo causas de fuerza mayor, quienes no presentaran esta documentación en plazo, o si de su examen se dedujera que no reúnen alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados personal estatutario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, quedando anuladas todas sus actuaciones, y sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la documentación inicial.

8.6. Las personas aspirantes aprobadas que tuvieran la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya probados para el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por el órgano del que dependen acreditando esta condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

8.7. Adjudicadas las plazas y presentada la documentación pertinente, se acordará el nombramiento como personal estatutario fijo de las personas aspirantes aprobadas, con indicación de la plaza adjudicada, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Dicha plaza deberá estar ocupada de manera ininterrumpida durante un periodo de dos años sin que puedan autorizarse comisiones de servicio, salvo supuestos excepcionales apreciados por el órgano competente para su concesión.

8.8. Las personas nombradas dispondrán del plazo de un mes para incorporarse a la plaza adjudicada y efectuar la toma de posesión. El cómputo de dicho plazo se iniciará el día siguiente al de la publicación a que se refiere el

apartado anterior, decayendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en dicho plazo, salvo imposibilidad acreditada.

8.9. Si alguna de las personas aspirantes aprobadas en el proceso selectivo no tomara posesión del destino adjudicado por renuncia u otras causas imputables a la misma, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam podrá, en su caso, nombrar como personal estatutario fijo y adjudicar las plazas correspondientes a las personas que, figurando en la relación de aspirantes por orden de puntuación prevista en la base 8.1, no hubieran obtenido plaza y por el orden de puntuación total alcanzada. En caso de empate se estará a lo dispuesto en la citada base 8.1.

9. Cláusula indemnizatoria.

La posible compensación económica que pudiera corresponder para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

10. Norma final.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (de conformidad con lo establecido en el apartado sexto, punto 18 de la Resolución de 21/10/2019, de la Dirección-Gerencia del Sescam, sobre delegación de competencias), en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el DOCM, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Interpuesto el recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Toledo, 19 de diciembre de 2022

El Director General de Recursos Humanos
(Resolución de 21/10/2019
de la Dirección-Gerencia del Sescam,
sobre delegación de competencias.
DOCM nº 216, de 31/10/2019)
ÍÑIGO CORTÁZAR NEIRA

Anexo I

Fase de Oposición

La fase de oposición consistirá en contestar, en el tiempo máximo de ciento veinte minutos, a un cuestionario de preguntas con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta. El contenido de dicho ejercicio se ajustará al temario que será el aprobado y publicado con la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se proceda a la apertura del plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo previsto en las bases 3.4 y 7.6.

El cuestionario estará compuesto por 100 preguntas, más 5 de reserva para su calificación por el Tribunal sólo en el supuesto de que fuera necesario ante posibles anulaciones de algunas de aquellas.

La prueba se calificará de 0 a 100 puntos. Las contestaciones erróneas se penalizarán con arreglo a la siguiente fórmula: N° de aciertos – (n° de errores/4).

La fase de oposición no tendrá carácter eliminatorio. Las personas aspirantes pasarán a la fase de concurso con la correspondiente puntuación obtenida en la prueba de la fase de oposición una vez aplicada la fórmula señalada en el párrafo anterior. Las puntuaciones inferiores a 0 se computarán con 0 puntos.

Una vez celebrada la prueba selectiva, el Tribunal Calificador hará pública, en los lugares previstos en la base 6.2 la plantilla correctora provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de su publicación, para formular alegaciones o reclamaciones contra la misma o sobre el contenido de la prueba. Dichas alegaciones o reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de la plantilla correctora definitiva.

Anexo II

Baremo de méritos para la categoría de Médico/a de Familia

A. Formación universitaria: puntuación máxima 15 puntos.

A.1. Por cada Matrícula de Honor o Sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se deben considerar como asignaturas valorables: religión, formación política, educación física, ética, idiomas, así como aquellas otras asignaturas similares o análogas a estas que no estén relacionadas con la correspondiente categoría y/o especialidad).....6 puntos.

A estos efectos, y con el fin de homogenizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas se dividirá por el número de asignaturas de la carrera, expresándose el resultado con los dos primeros decimales obtenidos.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 6 puntos.

A.2. Enseñanzas de Doctorado.

A.2.1 Por la realización completa de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora o Diploma de Estudios Avanzados.....2 puntos.

A.2.2 Título de Doctor/a en el ámbito de las ciencias de la Salud.....3 puntos.

La obtención de puntuación en este apartado supone necesariamente la obtención de 2 puntos adicionales bien en el apartado A.2.1 bien en el apartado A.3

A.2.3. Si el grado de Doctor/a se ha obtenido con calificación de Cum Laude o sobresaliente, se añadirá1 punto.
(La obtención de puntuación en este apartado supone necesariamente la obtención de 3 puntos en el apartado A.2.2)

A.3 Por cada Master Universitario Oficial (Espacio Europeo de Educación Superior EEES) relacionado con el programa de materias que rigen las pruebas selectivas de la correspondiente especialidad.....2 puntos.

B. Formación especializada: puntuación máxima 35 puntos.

B.1. Por haber obtenido el Título de la especialidad objeto de esta convocatoria a través del sistema de residencia o por cualquier otra vía distinta de acceso.....25 puntos.

B.2. Los habilitados por el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio.....10 puntos.

B.3 Por la obtención de otros títulos de especialista:

B.3.1 Por cada título de facultativo/a especialista diferente al exigido para el acceso a la categoría a la que se concursa obtenido por cualquier vía de acceso.....3 puntos.

En ningún caso se computarán como experiencia profesional (apartado C) los servicios prestados en el marco de una relación laboral cuyo objeto sea la obtención de cualquier título de especialista, salvo los supuestos contemplados en el apartado 1.4 de la Orden 54/2020, de 10 de abril (DOCM nº 74, de 14 de abril), de la Consejería de Sanidad.

Este criterio es aplicable a los apartados B.1, B.3

B.3 Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Master, Diploma de Especialización, Experto Universitario, Especialista Universitario o equivalente, relacionado con el

programa de materias que rigen las pruebas selectivas de la correspondiente categoría/especialidad o con las herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo. Por cada crédito ECTS:.....0,05 puntos.
1 crédito equivale a 10 horas de formación y 1 crédito ECTS a 25 horas.

C. Experiencia profesional: puntuación máxima 35 puntos.

Se computará el tiempo de servicios prestados que las personas aspirantes tuvieran reconocido hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes.

C.1 .Por cada día de trabajo prestado en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se pretende acceder0,0048 puntos.

C.2. Por cada día de trabajo prestado en el resto de Servicios de Salud o en cualquier otra Administración Pública Española mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral, o en Instituciones Sanitarias Públicas de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, desempeñando puestos de trabajo de igual contenido funcional que las plazas correspondientes a la categoría convocada.....0,0048 puntos.

C.3. Por cada día de trabajo prestado en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral, en distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se pretende acceder.....0,0032 puntos.

C.4. Por cada día de trabajo prestado en el resto de Servicios de Salud mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral, o en Instituciones Sanitas Públicas de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, en distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad a la que se pretende acceder.....0,0032 puntos.

C.5. Por cada día de trabajo prestado en servicios de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud (nueva ley del voluntariado BOE 15/10/2015).....0,0032 puntos.

C.6. Por cada día de trabajo desempeñando puestos directivos en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, siempre y cuando el profesional en el momento de la libre designación ostentase nombramiento en la categoría y especialidad a la que se opta.....0,0032 puntos.

Los servicios prestados en promoción interna temporal se valorarán en la categoría efectivamente desempeñada.

Los servicios prestados como sanitarios locales ó APD se entenderán prestados en la correspondiente categoría estatutaria.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados referidos al personal nombrado para guardias o realización de atención continuada, se le reconocerán 30 días de servicios prestados, calculándose conforme a las siguientes reglas:

- a) 30 días, o la parte que corresponda proporcionalmente por cada 150 horas o fracción realizadas.
- b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 150 horas, solamente podrán valorarse 30 días dentro de ese mes, sin que el exceso de horas efectuadas durante aquel pueda ser aplicado para el computo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE nº 313, de 31 de diciembre), la antigüedad como especialista de quienes hayan accedido al Título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre se valorará, incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo del interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad, descontando de tal ejercicio y

en el período inicial del mismo el 170 por ciento del período de formación establecido para dicha especialidad en España. El indicado descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el título de Especialista de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/1999.

Conforme a lo establecido en el apartado 1.4 de la Orden 54/2020, de 10 de abril (DOCM nº 74 de 14 de abril), de la Consejería de Sanidad, los servicios prestados por los residentes del último año de las especialidades se valorarán como desempeñados en la correspondiente categoría y especialidad desde el 15 de marzo de 2020.

D. Otras actividades: puntuación máxima 15 puntos.

D.1. Formación.

D.1.1. Formación continuada:

Se valorarán con 0,02 puntos por cada hora acreditada de la realización y/o impartición de cursos, talleres seminarios formativos directamente relacionados con el contenido de la categoría a la que se opta, siempre que cumplan alguna de las siguientes características:

- a) si son posteriores a la entrada en vigor de la LOPS (Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias) que estén debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada.
- b) si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS que hayan sido organizados por: organismos de la Administración Central, Autonómica, órganos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el extinto Insalud, los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o estén incluidos en los Acuerdos de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas (Afcap y Afedap), o bien, que hayan sido acreditados y, en su caso, subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

D.1.2. Formación complementaria universitaria.

Se valorará con 0,02 puntos por cada hora de asistencia debidamente justificada a cursos de formación y perfeccionamiento organizados o acreditados por las Universidades siempre que tengan contenido relacionado con las funciones propias de la categoría/especialidad a la que se opta.

Se valorarán también los cursos organizados por las entidades referidas en los anteriores apartados que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal.

A los efectos de los méritos contemplados en el apartado D.1 se considera materia transversal: idiomas, ofimática nivel de usuarios, violencia de género, gestión clínica, prevención de riesgos laborales, igualdad entre hombres y mujeres, bioestadística y metodología de investigación.

1 crédito equivale a 10 horas de formación y 1 crédito ECTS a 25 horas (Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren).

Sólo se valorarán los méritos correspondientes a la formación continuada y complementaria universitaria finalizada con anterioridad a la fecha en la que acabe el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria. Asimismo, sólo se valorarán los méritos correspondientes a la formación continuada y complementaria (salvo la considerada transversal) iniciada con posterioridad a la obtención de la especialidad en la que se participa.

Los créditos ECMEC y AMA serán valorados en los términos del correspondiente reconocimiento del Consejo profesional Médico Español de Acreditación para DPC/CME (SEAFORMEC/SMAPC). Dicho reconocimiento será obligatorio para la valoración de estos créditos.

D.2. Actividad científica, de investigación y docente:

Sólo se valorarán los méritos por la actividad científica, de investigación y docente iniciada con posterioridad a la obtención de la especialidad en la que se participa y finalizada con anterioridad a la finalización del plazo de solicitudes de la presente convocatoria.

D.2.1. Por trabajos científicos y de investigación publicados en función de su rigor científico o investigador, relacionado con la plaza a la que se opta:

A. Por cada libro completo.....3 puntos.

B. Por cada capítulo de libro1 punto.

Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

C. Por cada artículo publicado en revistas homologadas...0,50 puntos (primer autor) y 0,25 puntos (resto).

No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas médicas.

D. Por cada comunicación científica o ponencia relacionada con la plaza a la que se opta en Congresos o Conferencias Científicas.....0,10 puntos.

D.2.2. Por impartir docencia postgraduada en centros acreditados para la docencia en la especialidad a la que se opta en los casos de tutor o tutor de apoyo, responsable docente y colaborador docente en los términos previstos en el Decreto 46/2019 de 21 de mayo de Ordenación del Sistema de Formación Sanitaria Especializada en Castilla-La Mancha:

Tutor o tutor de apoyo..... 0,60 puntos por cada año académico.

Responsable docente.....0,30 puntos por cada año académico.

Colaborador docente.....0,10 puntos por cada año docente.

D.3. Superación de procesos selectivos:

Por haber obtenido una puntuación igual o superior a la mínima prevista en la fase de oposición en procesos selectivos convocados durante los 20 últimos años por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y, en su caso, especialidad a la que se opta, sin haber obtenido plaza en la misma: 2,5 puntos por cada proceso selectivo, hasta un máximo de 5 puntos.

En ningún caso, un mismo mérito podrá ser computado en dos o más apartados del presente baremo.

Anexo III

Criterios de Ordenación Alfabética

1. Se sigue el orden del alfabeto español.
2. Las consonantes dobles "ch", "ll" y "rr", se consideran como dos letras aisladas; es decir, la "ch" se ordena en la "c", la "ll" en "l"...
- La "Ñ" después de la "N" y antes de la "O".
3. La ordenación alfabética se realiza palabra por palabra y letra por letra.
4. La ordenación alfabética de nombres de persona se realiza por los apellidos seguidos del nombre:
Apellido 1 Apellido 2, Nombre
5. Se pospone la preposición "de" que precede a algunos apellidos, cuando vaya sola o acompañada de los artículos "el", "la", "los", "las", o sea contracción de la preposición y el artículo.
Ej. Unamuno, Miguel de
Fuente, Vicente de la
Rio, Ángel del
- Tampoco se considerará a efectos de alfabetización cuando la preposición "de" vaya intercalada ente apellidos.
Ej. Rodríguez de la fuente, Carlos (ni la preposición ni el artículo alfabetizan)
6. El artículo sin preposición que preceda al apellido, cuando vaya separado, unido o enlazado por un guión a éste, siempre se alfabetizará.
Ej. La Fuente, Carlos
Las Heras, Manuel
Lafuente, Modesto
La-Gasca, Fausto
7. Sin embargo, el artículo se ignorará a partir del primer apellido:
Ej. Rodríguez la Fuente, Carlos (el artículo "la" no se alfabetiza)
8. Si el artículo va con preposición, pero va enlazado al apellido, alfabetizará y siempre se pospondrá la preposición
Ej. Laiglesia, Álvaro de
La-Rosa Toro, Agustín de
9. La conjunción "y" que suele unir apellidos sí alfabetiza.
Ej. Boronat Pérez, Emilio
Y detrás se alfabetizará:
Boronat Y Borja, Francisco
10. Los guiones (-) entre apellidos, sí alfabetizan, y lo hacen después de agotado el primer apellido.
Ej. Díaz Yubero, Francisco
Y detrás se alfabetizará:
Díaz-Aguado, Carlos
Díaz-Arias, Jorge